



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

011 D

12 diciembre de 2018.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Presidencia*

**Dip. Fermín Bernabé Bahena**

*Vicepresidencia*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Primera Secretaría*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Alfredo Ramírez Bedolla**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Adrián López Solís**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria General de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas, Mario Eduardo Izquierdo Hernández.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS  
53 ADICIONÁNDOSE EL SEGUNDO PÁRRAFO,  
Y 59 ADICIONÁNDOSE LA FRACCIÓN V, DE  
LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL  
DIPUTADO ÓSCAR ESCOBAR LEDESMA,  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Dip. José Antonio Salas Valencia,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Michoacán  
Presente.

Óscar Escobar Ledesma, diputado integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de ese H. Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 adicionándose el segundo párrafo y 59 adicionándose la fracción V, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios*, en los términos siguientes:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La equidad de género en el sindicalismo laboral burocrático, es un escalón más que tenemos que subir para lograr empoderar a las mujeres en la toma de decisiones, esto no sólo en la vida política del país, sino en la vida profesional y laboral de las mujeres.

En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, elaborada por la Organización de las Naciones Unidas, se estableció un plan de acción en donde uno de los objetivos es lograr la igualdad de género, y para ello se determinó como acciones, “asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública”, así como también estableció, “emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales”.

Por ello, es compromiso como legislador del Partido Acción Nacional, el buscar la protección de los derechos de las mujeres ya sean en el aspecto económico, laboral o profesional, y es porque en la actualidad se tiene que remediar todos los actos de discriminación de los cuales han sido víctimas, esto a través de acciones afirmativas, entendiéndose por éstas los programas de gobierno, políticas públicas, emisión de legislaciones, entre otras, que buscan la protección especial sobre sectores sociales históricamente discriminados, esto

con la finalidad de dar una solución y otorgar una igualdad de oportunidades.

Bajo esta perspectiva, el derecho laboral burocrático que es un derecho social, fruto de diversas luchas generadas por los trabajadores, que tiene por objeto la tutela de las relaciones jurídicas, entre las diferentes dependencias de la administración pública centralizada del Estado y de los municipios, esto con los empleados de la administración; se puede decir, que carece de equidad género.

Así, este derecho laboral, es un derecho dinámico y en constante evolución que surge de la realidad social, y que trata temas tan importantes como son el derechos de los trabajadores a conformar sindicatos, entendiéndose por estos, la asociación de trabajadores de las instituciones públicas al Servicio del Estado y de los Municipios, constituidos para defensa de los intereses de los trabajadores así como su mejoramiento social y cultural.

Estos sindicatos que están constituidos por los trabajadores de las instituciones públicas, tienen órganos de dirección, que son los que representan los intereses de todos los agremiados ante la autoridad laboral o la institución pública estatal.

En ese orden, resulta necesario observar que en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios (artículos 50 al 69), establece el procedimiento de la constitución de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado, de donde se desprende que la conformación de las directivas o comités que representan los sindicatos, no están garantizados los derechos de las mujeres, para tener la oportunidad de ocupar cargos de dirección en dichas asociaciones de trabajadores.

En efecto, es necesario que los derechos de las mujeres tengan esa expansión al derecho colectivo laboral, esto para dar un paso más a conseguir revertir la posición de desigualdad que durante muchos años ha sido víctima la mujer.

Lo que se busca con esta iniciativa es obtener una igualdad real del hombre y la mujer en todos los ámbitos, esto a efecto de obtener la presencia de las mujeres en lo profesional y laboral, lo cual únicamente puede obtenerse con el establecimiento de las norma jurídicas y programas que generan una igualdad formal, mismas que promueven la incursión de ellas en el espacio público o profesional.

Así, el generar normas de esta índole produce un avance en los derechos de las mujeres, y también

representa una evolución en el derecho laboral burocrático, pues es un hecho que la mujer debe ser promovida para obtener la igualdad de oportunidades en los cargos públicos, profesionales o laborales del país.

Compañeras y compañeros diputados, este objetivo no puede lograrse sin el apoyo de todos y cada uno de ustedes, por lo que los invito a que cerremos filas en relación a este tema, y para ello termino citando a Kofi Annan –ex Secretario General de la ONU– “no existe una estrategia de desarrollo más beneficiosa para la sociedad en su conjunto, tanto mujeres y hombres por igual, que la que involucra a las mujeres como protagonistas”

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

#### DECRETO

**Se reforman los artículos 53 y 59 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios**, para quedar de la forma siguiente:

*Artículo 53.* Para que se constituya un Sindicato, se requiere que lo formen veinte trabajadores en servicio activo como mínimo de la Institución o del Poder correspondiente y que cumpla con los requisitos que establece la Ley.

Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, su directiva o sus Comités garantizando en todo momento la paridad de género de hombres y mujeres en los cargos de los mismos, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.

*Artículo 59.* Son obligaciones de los Sindicatos:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. Garantizar la paridad de género en cada cambio o nueva integración que ocurrieren en su directiva o en sus Comités, mediante el procedimiento establecido en su normatividad interna.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

*Segundo.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 28 de noviembre del 2018.

Atentamente

Dip. Óscar Escobar Ledesma



L X X I V  
L E G I S L A T U R A

# CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)